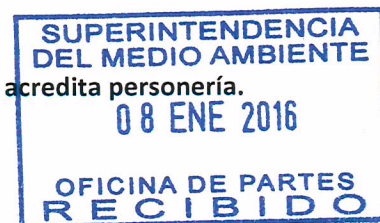


En lo principal: acompaña programa de cumplimiento. En el otrosí: acredita personería.



Al sr. Superintendente del Medio Ambiente.

José Manuel Godoy Villarroel, médico veterinario, cédula nacional de identidad número 12.584.871 - 0, con domicilio en camino a Coronel N° 6660, comuna de San Pedro de La Paz, actuando en nombre y presentación de Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada, según consta en mandato otorgado pro escritura pública y que se adjunta en el otrosí, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el Rol D 066 - 2015, al Señor Superintendente con respeto digo;

En la representación que invisto y, conforme a lo señalado en el considerando IV de la Res. Ex. 1/ Rol N° D 066-2015, de dicha Superintendencia, de fecha 04 de diciembre de 2015, y estando dentro del plazo legal, remito a Ud. el Programa de Cumplimiento comprometido por mi representada, en ejercicio del derecho que le asiste de acuerdo a la LOSMA, consagrado en su artículo 42, y que se encuentra reglamentado por el DS N° 30/12, MMA.

En dicho programa se detallan, por un lado, las acciones que mi representada ha adoptado e implementará, respectivamente, para la adecuada superación de los hechos investigados, así como sus medios de verificación; y, por otro lado, la información solicitada en relación a la situación de las instalaciones industriales y sus procesos con posterioridad al siniestro del mes de diciembre de 2015.

POR TANTO: al sr. Superintendente pido tenerlo por presentado y, previos los trámites legales, hacerle lugar, aprobándolo, para proceder a su completa implementación.

Otrosí: adjunto copia de escritura pública de mandato otorgado a mi favor, ante el notario público de la ciudad de Santiago, Alfonso Álamos Ovejero, suplente del titular don René Benavente Cash, de fecha 18 de diciembre de 2015, en que consta mi personería para representar a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., en todas las presentaciones que deban ser realizadas ante esta superintendencia. Al sr. Superintendente pido tenerla por acompañada.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. Below the signature, the number "12.584.871-0" is written in blue ink.

2

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



1 REPERTORIO N° 53.639-2015

AGROINDUSTRIAS.MAND/ALLENDE.57

2 OT. 779.615

3
4
5
6
7
8 **MANDATO**

9
10
11 **AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.**

12
13
14 **-A-**

15 **GODOY VILLARROEL JOSE MANUEL**



16
17
18 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciocho Diciembre del año dos mil
19 quince, ante mí, **JUAN FRANCISCO ALAMOS OVEJERO**,
20 Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima
21 Quinta Notaría de Santiago don **René Benavente Cash**,
22 domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número
23 novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Don
24 **NICANOR ALLENDE VIAL**, chileno, casado, factor de
25 comercio, cédula de identidad número seis millones
26 trescientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y siete
27 guión seis, y don **ANDRES ALLENDE VIAL**, chileno, casado,
28 abogado, cédula de identidad número seis millones
29 trescientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco
30 guión K, ambos en representación de la sociedad

1 **AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LIMITADA**, persona
2 jurídica del giro de su denominación, rol único tributario
3 ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil
4 trescientos guión cero, todos domiciliados en Camino a
5 Coronel número seis mil seiscientos setenta, comuna de San
6 Pedro de la Paz, ciudad de Concepción, Octava Región, de
7 paso en ésta; en adelante también denominados "el
8 **MANDANTE**", los comparecientes mayores de edad, quienes
9 acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:
10 Por el presente acto, los comparecientes vienen en otorgar
11 Mandato al señor **JOSE MANUEL GODOY VILLARROEL**,
12 chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad
13 número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil
14 ochocientos setenta y uno guión cero, del mismo domicilio de
15 su mandante, a fin de que pueda representar a la empresa
16 Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada ante la
17 Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, en
18 todo lo relacionado a las Presentaciones que correspondan en
19 el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el Rol
20 D - cero sesenta y seis - dos mil quince, ante la
21 Superintendencia del Medio Ambiente". La personería de don
22 **NICANOR ALLENDE VIAL** y don **ANDRES ALLENDE VIAL** para
23 obrar en representación de **AGROINDUSTRIAS LOMAS**
24 **COLORADAS LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha
25 dieciocho de Agosto del año dos mil once, otorgada ante
26 Notario Público de Santiago don Juan Francisco Alamos
27 Ovejeros, suplente del titular de la cuadragésima quinta
28 Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la que no
29 se inserta por ser conocida de las partes, y del Notario que
30 autoriza. En comprobante y previa lectura firma, así lo

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



1 otorgan y firman los comparecientes con el Notario que
2 autoriza. Se da copia. DOY FE.-

3
4
5
6
7

8 pp. AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA

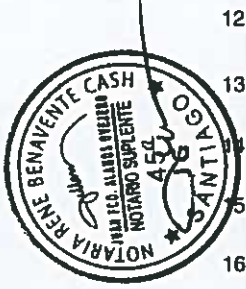
9
10
11
12

13
14
15
16
17

CERTIFICO: Que la presente copia
que consta de 2 fojas,
es testimonio fiel de su original.

Santiago, 18 DIC 2015

JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO
45° NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO 45°



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Seie hos
\$25.000.-



R. 53.639-2015
18-12-2015

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADA ESTA PAGINA



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: “Implementación de Laboratorio Básico para control de los residuos líquidos industriales”.
Hechos, actos u omisiones que estiman constitutivos de infracción: Falta de implementación de un laboratorio básico que permita el adecuado control de las etapas de tratamiento y evacuación de aguas residuales
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <ul style="list-style-type: none"> • Considerando N° 3, Res Ex. N° 414/2006, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación y mejoramiento del proyecto construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., calificado ambientalmente por la resolución de calificación ambiental exenta N° 196/2002; “Implementación Laboratorio <p> Junto con el mejoramiento de la Planta de Tratamiento, se incluirá un Laboratorio Básico que permita el adecuado control de las etapas de tratamiento y evacuación de aguas residuales. El equipamiento del laboratorio contará con los siguientes equipos e instrumentos; Equipamiento para SST y SSV (Embudo, Matraz, Estufa, Balanza y Mufla)”</p>
Efectos negativos por remediar: No aplica

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Implementación de Laboratorio Básico	I. Implementación de un laboratorio básico para la medición de SST y SSV	Cuatro (4) meses desde la notificación de la aprobación del PdC ¹	Implementación y operación de laboratorio básico para control de etapas tratamiento y evacuación de Riles	Implementación y Operación de laboratorio básico para control de etapas tratamiento y evacuación de Riles = 1 No implementación y Operación de laboratorio básico para control de etapas tratamiento y evacuación de Riles = 0	No aplica.	Presentación a la SMA de un reporte de instalación que contenga; <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de equipos e instrumentos y la documentación contable de su adquisición. - Fotografías fechadas que acrediten la instalación del equipamiento del laboratorio. 	No aplica	MM\$10

¹ PdC: Programa de Cumplimiento.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
						<ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de muestreos y registro. - Capacitación operador laboratorio, con sus registros y contenidos. <p>El que se presentará a la SMA en el plazo de 15 días siguientes a la instalación del laboratorio.</p>		

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento: Gestión y manejo de residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda. sean dispuestos en sitios autorizados
Hechos, actos u omisiones que estiman constitutivos de infracción: Los residuos sólidos orgánicos generados por Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., no están siendo dispuestos en relleno sanitario.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <ul style="list-style-type: none"> Res. Ex. N° 085/2013, Comisión de Evaluación Región del Bio Bio, considerando 4, resuelvo 1 y 2, por la que se modificó la Res. Ex. N° 414/2006, COREMA Bio, que dispone “Considerando 4. Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación (...), se propone poder terminar con el compostaje y enviar todos los sólidos orgánicos a relleno sanitario autorizado de la región. Este cambio en el proceso de disposición tiene como objetivo el de minimizar al máximo la posibilidad de generar malos olores, debido a la cercanía de las casas, ya que se han construido nuevas villas al costado oeste de la empresa (...). Resuelvo 1. Declarar respecto de la modificación propuesta al proyecto (...), referida a la disposición de los residuos sólidos provenientes de la planta de tratamiento de residuos líquidos, que ésta no corresponde a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental (...), por lo que se elimina de dicha resolución todo lo referido al considerando 3, quedando de la siguiente forma; Todos los sólidos orgánicos que se generen en el sistema de tratamiento de residuos líquidos de la planta serán finalmente dispuestos en relleno sanitario autorizado de la región (...) Los sólidos se dispondrán de la siguiente forma: 1650 kilos que corresponden a rumen y guano a relleno sanitario autorizado; y 1970 kilos que corresponden a grasas se enviarán al Centro de Tratamiento Ambiental CITA Hera Ecobio S.A. Resuelvo 2. Hacer presente que el proyecto “Modificación y mejoramiento del proyecto construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., calificado ambientalmente por la resolución de calificación ambiental exenta N° 196/2002”, calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 414, de fecha 11 de diciembre de 2006, precedentemente individualizada, en todo lo demás que no hubieren sido modificado por el presente acto administrativo debe ejecutarse de acuerdo a lo en ella establecido, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.
Efectos negativos por remediar: Generación de olores molestos y vectores

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos orgánicos provenientes del sistema de tratamiento de Riles a través de su disposición en sitios autorizados	I. Acreditar la eliminación total de actividad de compostaje al interior de planta Agrolomas	10 días hábiles	Eliminación de canchas de compostaje al interior del recinto industrial acreditada	Se acredita la eliminación de las canchas de compostaje = 1 No se acredita la eliminación de las canchas	No Aplica	Informe técnico que contenga; - Levantamiento fotográfico del área fechadas. - Destino final del material		MM\$3

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
			dentro de plazo	de compostaje = 0		utilizado en el compostaje. - Autorizaciones sanitarias pertinente para el transporte y destino final. - Medios de verificación, tales como; guías de despacho, certificados de disposición, declaraciones RETC. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.		
	II. Acreditar el retiro diario de contenido ruminal	10 días hábiles	Retiro y Disposición final diaria del contenido ruminal fuera de planta a través	Acredita retiro diario y disposición final de contenido ruminal fuera de la planta en sitio autorizado = 1 No acredita retiro diario y	No aplica	Informe técnico que contenga; - Aplicación del Procedimiento planta de manejo de residuos sólidos orgánicos - Registro diario de aseo, a través de medios verificables, tales como; fotografías	No aplica	MM\$1/mes

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
			transporte autorizado. ²	disposición final de contenido ruminal fuera de la planta en sitio autorizado = 0		fechadas, aplicación de listas de verificación, etc. - Declaración RETC. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.		
	III. Acreditación del retiro y disposición final de grasas hacia sitios de disposición final autorizados	10 días hábiles	Gestión externa de residuos orgánicos (grasas) hacia rendering o hacia relleno sanitario autorizado.	Acreditar el retiro y disposición final de grasas hacia sitios de disposición autorizados = 1 No acreditar el retiro y disposición final de grasas hacia sitios de disposición	No aplica	Informe técnico que contenga; - Aplicación del Procedimiento planta de manejo de residuos sólidos orgánicos - Registro diario de aseo, a través de medios verificables, tales como; fotografías fechadas, aplicación de listas de verificación, etc.	No aplica	MM\$1/mes

² Autorizada de acuerdo a lo resuelto por la Res. Ex. N° 343/2015 SEA Región del Bio Bio, al resolver consulta de pertinencia de fecha 12. 12.2014, en relación al cambio del lugar de disposición final de Rises de rumen y guano, en relación al cambio de lo resuelto por la Res. Ex. 085/2013 en cuanto a disponer los otros residuos (grasas y otros residuos orgánicos) se autoriza a ser dispuesto en rendering autorizado o relleno sanitario, según se requiera. Se adjunta en el Anexo 1, sobre Resoluciones de pertinencias.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
				final autorizados= 0		- Declaración RETC. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.		
	IV. Acreditación del barrido de camiones	10 días hábiles	Realizar la limpieza de la cama de todos los camiones de transporte de animales antes de su salida en planta.	Acredita el barrido de la cama de todos los camiones antes de su salida de planta = 1 No acredita el barrido de la cama de todos los camiones antes de su salida de planta = 0	No aplica	Informe técnico que contenga; - Evidencia de la aplicación y cumplimiento del procedimiento de limpieza y sanitización en el área de barrido de camiones, para evitar proliferación de vectores. - Verificación diaria de acuerdo al procedimiento. - Declaración RETC. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.	No aplica	MM\$1/mes

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
	V. Acreditación de la disposición de residuos sólidos orgánicos (contenido ruminal, grasas y otros) en sitios de disposición final autorizados sanitariamente. ³	10 días hábiles	Consolidación de la información recopilada en relación a la gestión externa de estos residuos por la empresa	<p>Acreditar la disposición final de residuos en sitios autorizados sanitariamente y su Transporte autorizado sanitariamente = 1</p> <p>No acreditar la disposición final de residuos en sitios autorizados sanitariamente y su Transporte autorizado sanitariamente = 1</p>	No aplica	<p>Informe técnico que contenga;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorizaciones sanitarias sitios de disposición final. - Autorizaciones sanitarias de empresas de transportes de residuos - Medios de verificación, tales como; guías de despacho, certificados de disposición, listas de verificación, etc. - Declaración RETC. <p>El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.</p>	No aplica	MM\$5/mes

³ Autorizada de acuerdo a lo resuelto por la Res. Ex. N° 343/2015 SEA Región del Bio Bio, al resolver consulta de pertinencia de fecha 12. 12.2014, en relación al cambio del lugar de disposición final de Rises de rumen y guano, en relación al cambio de lo resuelto por la Res. Ex. 085/2013 en cuanto a disponer los residuos sólidos orgánicos en relleno sanitario autorizado por el sitio autorizado para disponer RINP Empresas Lomas Coloradas Ltda., que tienen Resolución Sanitaria N° 8985 (14.10.2014). Los otros residuos (grasas y otros residuos orgánicos) se autoriza a ser dispuesto en rendering autorizado o relleno sanitario, según se requiera.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Objetivo específico N° 3 del Programa de Cumplimiento: Manejo controlado de residuos líquidos								
Hechos, actos u omisiones que estiman constitutivos de infracción: Disposición inadecuada, por vertimiento de aguas servidas ⁴ sin tratar en superficie de las instalaciones, producto de colapso del alcantarillado en camino de acceso a corrales y malas condiciones de las zanjas de lixiviado generados en las pilas de compostaje.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <ul style="list-style-type: none"> • LO-SMA, artículo 35, letra a.), en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental • Res. Ex. N° 196/2002, COREMA Región del Bio, considerando 3.2. • Res. Ex. 414/2006, Comisión Evaluación Región del Bio Bio, considerando 3, en relación a las características del sistema de tratamiento, establece que; “Manejo de lixiviados. Junto al radier existente se construyó una zanja con el fin de recoger los lixiviados, para luego almacenarlos en un estanque y ser conducidos hacia la planta de tratamiento de donde son tratados para su posterior descarga a través del emisario submarino. Por tal motivo, queda prohibida la recirculación de lixiviados para la humectación de las pilas de compost. Dado el volumen de sólidos manejados nos e contempla ninguna contingencia que afecte a vecinos y las contingencias operativas están mencionadas en el Pla de Contingencias (Anexo 5 de la DIA) Descripción del lugar utilizado y características de las instalaciones Las pilas de compostaje se localizan inicialmente en terrenos del frigorífico Agrolomas Ltda., en un área existente de 50 m2 pavimentada, de espesos 7 cm y pendiente del 1,3 % aproximadamente, para facilitar la evacuación de los lixiviados generados, además se construyó una zanja recolectora conduciendo los lixiviados a un estanque de acumulación de capacidad 5 m3. Con lo anteriormente mencionado se evita que los lixiviados percolen. Con el paso del tiempo se hizo necesario contar con una mayor superficie, para lo cual se construyó un radier de 5x5,5 m2 de espesor 7 cm, adyacente al ya existente, conformando un área total de 130 m2.								
Efectos negativos por remediar: Generación de malos olores por manejo inadecuado de residuos líquidos								

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de Verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Manejo controlado de los residuos líquidos para	I. Acreditación de la adecuación de	10 días hábiles	Construcción y operación de las	Acreditar la construcción y	No aplica	Informe técnico que contenga;	No aplica	MM\$1

⁴ Es pertinente precisar que los residuos líquidos mencionados, no corresponden a aguas servidas domésticas, sino que se refiere a residuos líquidos industriales que son colectados y conducidos hacia el sistema de tratamiento y que, en los hechos constatados, corresponden a un rebalse de la cámara de alcantarillado industrial por obstrucción o funcionamiento inadecuado del sistema de bombeo.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de Verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
evitar colapso de alcantarillado industrial	cámara alcantarilla elevando la estructura		obras civiles necesarias para evitar colapso de alcantarilla y la generación de derrames	operación de las obras civiles necesarias para evitar colapso de alcantarilla y la generación de derrames = 1 No acreditar la construcción y operación de las obras civiles necesarias para evitar colapso de alcantarilla y la generación de derrames = 0		<ul style="list-style-type: none"> - Las EETT de la OCCC ejecutadas. - Programa de inspección, mantención y conservación. - Diagrama de proceso de Riles - Layout sistema de recolección de Riles. - Instrucciones de trabajo. - Registro de contingencias. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.		
	II. Acreditación del mejoramiento del sistema de bombeo de Riles	10 días hábiles	Implementación de un Sistema de bombeo de Riles que evite colapso de cámara de alcantarilla industrial	Acreditar la implementación de un Sistema de bombeo de Riles que evite colapso de cámara de alcantarilla industrial = 1	No aplica	Informe técnico que contenga; <ul style="list-style-type: none"> - Las EETT del sistema de bombas - Programa de inspección, mantención y conservación. 	No aplica	MM\$5

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de Verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
				No implementación de un Sistema de bombeo de Riles que evite colapso de cámara de alcantarilla industrial = 0		<ul style="list-style-type: none"> - Diagrama de proceso de Riles - Layout sala de bombas. - Instrucciones de trabajo El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.		
	III. Acreditación de la implementación de mejoras operacionales para la limpieza diaria de obstrucciones y atascos	10 días hábiles	Evitar que se produzcan atascos u obstrucciones que contribuyan al colapso del sistema de alcantarillado industrial	Acreditar la extracción de residuos, grasas y otros desde los sistemas decantadores y cámaras de inspección de alcantarillas = 1 No acreditar la extracción de residuos, grasas y otros desde los sistemas decantadores y cámaras de inspección de alcantarillas = 0	No aplica	Informe técnico que contenga; <ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones de trabajo - Plan de contingencias El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.	No aplica	MM\$1,5/mes

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de Verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Eliminación de la generación de Lixiviados en zona de compostaje	Acreditación de la eliminación de la zona de compostaje ⁵	10 días hábiles	Eliminar la zona de compostaje para no generación de lixiviados proveniente de dicho proceso	Acredita la eliminación de la cancha de compostaje = 1 No acredita la eliminación de la cancha de compostaje = 0	No aplica	Informe técnico que contenga; - Levantamiento fotográfico del área fechadas. - Destino final del material utilizado en el compostaje. - Autorizaciones sanitarias pertinente para el transporte y destino final. - Medios de verificación, tales como; guías de despacho, certificados de disposición, declaraciones RETC. El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.	No aplica	MM\$1

⁵ Se encuentra relacionada con el objetivo específico N° 2 de este programa de cumplimiento, acción I.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento: Entrega oportuna información requerida por la SMA
Hechos, actos u omisiones que estiman constitutivos de infracción: Falta de envío de antecedentes de titulares de RCA
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: <ul style="list-style-type: none"> • LO-SMA, artículo 35, letra e.), en cuanto incumplimiento de normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley. • Res. Ex. N° 574/2012, Superintendencia del Medio Ambiente, de 02 de octubre de 20012, Bio, que requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados
Efectos negativos por remediar: No se advierten efectos asociados a la infracción.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costos MM\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Entrega de información y antecedentes asociados a los titulares de la Resoluciones de calificación Ambiental de manera oportuna a la SMA	Registro de las todas RCA de que es titular la empresa al portal de la SMA	10 días a contar de la aprobación del PdC.	Registro de todas las RCA de que es titular la empresa al portal de la SMA	Registro de las todas RCA de que es titular la empresa al portal de la SMA = 1 No registro de las todas RCA de que es titular la empresa al portal de la SMA = 0	No aplica	Informe técnico que contenga; - Certificado o comprobante de inscripción El que se entregará a la SMA entro de los 15 días siguientes a la aprobación del PdC.	No aplica	MM\$1

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.

Plazos totales:

<u>Objetivo</u>	<u>Plazo total</u>	<u>Plazos parciales:</u>
<u>Objetivo 1</u>	4 meses	
<u>Objetivos 2-3-4</u>	10 días hábiles	

Anexos:

Anexo 1. Resoluciones de pertinencias.

Anexo 2. Informe de situación instalaciones industriales de empresa post incendio.

Firman:

Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.

José Manuel Godoy Villarroel

RUT 12.584.871 - 0



Anexos programa de cumplimiento

Anexo 1. Resoluciones de pertinencias

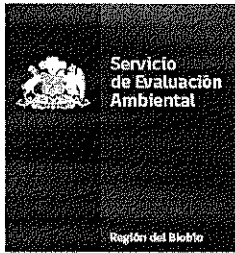
Anexo 2. Estado de instalaciones industriales Agroindustrias Lomas Coloradas
Limitada post incendio de diciembre de 2015



Anexo 1. Resoluciones de pertinencias



Anexo 2. Estado de instalaciones industriales Agroindustrias Lomas
Coloradas Limitada post incendio de diciembre de 2015



RESOLUCION EXENTA N°

085

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", calificado ambientalmente por Resolución Exenta N° 414, de fecha 11 de diciembre de 2006.

CONCEPCION,

11-9 ABR 2013

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el artículo segundo del DS N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que refunde, coordina y sistematiza el DS N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 027 de fecha 30 de noviembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Sala de la referida comisión.
2. La Resolución Exenta N° 196/2002, de fecha 15 de julio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda", cuyo titular corresponde a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.
3. La Resolución Exenta N° 144/2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", cuyo titular corresponde a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.
4. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, el cual indica en su parte pertinente, que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...".
5. La letra d) del Artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración";
6. El anexo "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de cambios a un proyecto o actividad", que forma parte del instructivo preparado por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
7. La carta de fecha 29 de enero de 2013, ingresada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío el 20 de febrero de 2013, presentada por don Nicanor Allende Vial, en representación de Agroindustrias lomas Coloradas Ltda., a través de la cual solicita un

R

pronunciamiento respecto de la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los cambios que se señalan en dicha carta.

8. El oficio Ord. N° 133/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, donde se solicita a diversos servicios del Estado con competencia ambiental, que para una adecuada resolución y respuesta a la consulta planteada por Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., en el ámbito de sus respectivas competencias, dichos servicio informen fundadamente si consideran que la modificación propuesta respecto de la disposición final de los residuos sólidos provenientes del Sistema de Tratamiento de Riles de la empresa corresponde a un cambio de consideración que genera impactos ambientales no evaluados anteriormente, y que, por lo tanto, amerita o no su ingreso al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.
9. El pronunciamiento de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío respecto de si las modificaciones propuestas al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002" corresponden o no a cambios de consideración ambiental, mediante Oficio ORD N° 1286, de fecha 13 de marzo de 2013, e ingresado a esta oficina regional del SEA, con fecha 14 de marzo de 2013.
10. El pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de si las modificaciones propuestas al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002" corresponden o no a cambios de consideración ambiental, mediante Oficio ORD N° 857, de fecha 11 de marzo de 2013, e ingresado a esta oficina regional del SEA, con fecha 18 de marzo de 2013
11. El acta de la sesión N° 4 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, de fecha 08 de abril 2013,

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda. a realizar modificaciones al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", y resolver si las modificaciones propuestas a ellos por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran, previo a su ejecución, el ingreso al SEIA.

Lo anterior, sin perjuicio que su titular las hubiere implementado, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester señalar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, el proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", considera básicamente la instalación de un DAF para el tratamiento de las aguas residuales de la planta de

R

Agroindustrias Lomas Coloradas, y la implementación de un sistema de manejo de los residuos sólidos asociados a la gestión productiva basada en compostaje.

Previo a la disposición al mar a las aguas residuales, a éstas se les aplica un tratamiento primario orientado principalmente a la eliminación de sólidos suspendidos y grasas y aceites. Las aguas residuales tienen distintos orígenes en el proceso productivo de las carnes de vacuno y por tanto distintas composiciones y es, en función de ésta, que se aplican determinadas operaciones de tratamiento. Finalmente las aguas tratadas son descargadas al mar, a través de un emisario submarino, fuera de la zona de protección litoral.

En lo que respecta al manejo de los residuos sólidos que se generan en el sistema de tratamiento, éstos se retiran mediante el uso de un equipo separador de sólidos correspondiente a un Regainer Trommel de Nahuelco S.A., que ha sido diseñado para tratar caudales con alta concentración de sólidos, 3100 mg/l, incorporando la tecnología de mallas de ranura continua, la que es paralela al eje de rotación del equipo.

Con el objeto de no alterar el manejo de las sustancias que son retenidas en las operaciones de tratamiento, se ha optado por un tratamiento por flotación de aire disuelto estrictamente físico, sin la adición de coagulantes y/o floculantes, lo que es más favorable ambientalmente, ya que no se altera la condición orgánica del residuo sólido obtenido, facilitando su compostaje (generación de humus de lombrices).

4. Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 7 de la presente resolución, se propone poder terminar con el compostaje y enviar todos los sólidos orgánicos a relleno sanitario autorizado de la región. Este cambio en el proceso de disposición tiene como objetivo el de minimizar al máximo la posibilidad de generar malos olores, debido a la cercanía de las casas, ya que se han construido nuevas villas al costado oeste de la empresa.
 5. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación ambiental, se debe tener presente tanto lo dispuesto en la normativa que le resulta aplicable al proyecto y su modificación; así como los criterios establecidos en los documentos individualizados en el Visto N° 6 de la presente resolución y el pronunciamiento de los servicios públicos con competencia en la materia que han sido consultados.
 6. Que, en este sentido la Dirección Regional del SEA Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las modificaciones propuestas y solicitadas, los antecedentes técnicos que se acompañan para su descripción y fundamentación, los pronunciamientos emitidos por la SEREMI de Salud de la Región del Biobío y por la Superintendencia de Servicios Sanitarios; ha concluido en relación de ellas lo siguiente, según se indica y establecerá en la parte resolutive de esta resolución.
3. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de la modificación propuestas al proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", calificado ambientalmente por Resolución Exenta N° 414, de fecha 11 de diciembre de 2006, referida a la disposición de los residuos sólidos provenientes de la planta de tratamiento de residuos líquidos, que ésta no corresponde a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que previo a su implementación requiera ser ingresar al SEIA, por lo que se elimina de dicha resolución todo lo referido al Considerando 3, específicamente los puntos :

Tratamientos aplicados a los influentes con grasas y aceites

- Mejoramiento del manejo de los residuos
- Procedimiento operativo del Compost
 - Mezclado:
 - Compostaje:

- Curado o maduración:
- Parámetros a Evaluar en el Proceso de Compost y la Metodología Empleada
 - Determinación del contenido de Humedad
 - ✓ Equipos utilizados
 - ✓ Procedimiento

Línea de Residuos Sólidos

Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad

- Residuos

quedando de la siguiente forma:

Todos los sólidos orgánicos que se generen en el sistema de tratamiento de residuos líquidos de la planta serán finalmente dispuestos en relleno sanitario autorizado de la región. Esto con el objetivo de minimizar al máximo la posibilidad de generar malos olores, debido a la cercanía de las casas, ya que se han construido nuevas villas al costado oeste de la empresa.

Los residuos sólidos que se generan en el sistema de tratamiento son obtenidos en dos zonas bien definidas, la primera corresponde al sector de los filtros físicos que separan el rumen y guano del agua; y la segunda del sector de los desgrasadores y DAF, que retiene la grasa. Se generan diariamente 3.620 kilos de sólidos, distribuidos en 1.970 kilos de grasa y 1.650 kilos de rumen y guano. Esta obtención de la cantidad de sólidos generados se obtuvo en forma teórica de los porcentajes de remoción de sólidos suspendidos y aceites y grasas; y en forma práctica por el tiempo de operación de la planta de tratamiento.

Los sólidos se dispondrán de la siguiente forma: 1.650 kilos que corresponden a rumen y guano a relleno sanitario autorizado; y 1.970 kilos que corresponden a grasas se enviarán al Centro de Tratamiento Ambiental CITA Hera Ecobio S.A.

2. Hacer presente que el proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda." calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 196/2002", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 414, de fecha 11 de diciembre de 2006, precedentemente individualizada, en todo lo demás que no hubieren sido modificado por el presente acto administrativo, debe ejecutarse de acuerdo a lo en ella establecido, pasando la presente resolución a formar parte integrante de aquella.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Víctor Lobos del Fierro
Intendente

Presidente Comisión de Evaluación de la
Región del Biobío



Bolívar Ruiz Adaros
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Biobío

MS/DHV/dhv

Distribución:

- Sr. Nicanor Allende Vial, Representante Legal, Agroindustria Lomas Coloradas Ltda.
- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda."

MR

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto "Modificación y mejoramiento del proyecto "Construcción de una cañería de descarga de residuos líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda."
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío.





RESOLUCION EXENTA N° 343 2015

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación del proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda”, que modifica la Resolución de Calificación Ambiental N° 414/2006.

CONCEPCION, 03 SET. 2015

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el DS N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 414/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorablemente la DIA del proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.”, la cual modificaba la Res. Exenta N° 196/2002; cuyo Titular corresponde a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.
3. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
4. La carta S/N, de fecha 29 de enero de 2013, con fecha de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental el 20 de febrero de 2013, presentada por el Señor Nicanor Allende Vial, representante legal de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda en la que solicita pronunciamiento sobre si las modificaciones al proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda” calificado mediante RCA N° 414/2006 previamente citada, debía ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La referida solicitud de pertinencia de ingreso aludía al cambio de disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados por los procesos de la planta, del tipo contenido ruminal y guano. El cambio solicitado a la RCA planteaba no tratar los residuos en planta mediante el sistema de lombricultura, sino que disponerlos en un relleno sanitario autorizado.
5. La Resolución Exenta N° 085 de fecha 19 de abril de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al proyecto calificado por Resolución Exenta N° 414/2006, concluyéndose en ésta que la modificación planteada no debe ingresar obligatoriamente al SEIA.
6. La carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2014 recepcionada por el servicio el día 15 de diciembre de 2014 presentada por el Señor Nicanor Allende Vial, representante legal de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., en la que solicita pronunciamiento sobre si las modificaciones al proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda” calificado mediante RCA N° 414/2006, debían ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La referida solicitud de pertinencia de ingreso solicita nuevamente el cambio de disposición final de los residuos sólidos orgánicos generados por los procesos de la planta, del tipo contenido ruminal y guano.
7. La carta N° 123 de fecha 28 de febrero de 2015 del Servicio de Evaluación ambiental de la Región del Biobío a través de la cual se solicitan antecedentes al titular de la solicitud previamente individualizada en los Vistos N° 6 de la presente resolución.

8. La carta s/n de fecha 26 de febrero de 2015, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental el 27 de febrero de 2015 del titular de la presente consulta, la que contiene los antecedentes solicitados por el SEA Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., a realizar su proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de Residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.,” asociado a la Resolución individualizada en el Vistos N° 2, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el titular del proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda”, en los antecedentes individualizados en el Visto N° 6 del presente acto administrativo, la modificación propuesta al proyecto previamente individualizada consiste en:

3.1 Antecedentes previos

La presente solicitud propone modificar la disposición final de aproximadamente 1.650 kilos diarios de residuos ruminales y guano; generados de los procesos de faenamiento de Agrolomas.

El titular de la empresa actualmente posee una RCA vigente, aprobada mediante Resolución Exenta N° 414 del año 2006, la cual modifico la Res. Exenta N° 196/2002.

La citada RCA proponía un sistema de manejo de los referidos residuos orgánicos mediante un sistema de compostaje.

Actualmente el titular está disponiendo los residuos orgánicos mencionados, en un relleno sanitario autorizado, en virtud del cambio a la RCA N° 414/2006 mediante la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en los Vistos N° 4 de la presente resolución.

3.2 Antecedentes del proyecto o acciones que se modifican

La presente solicitud plantea una nueva modificación a la RCA 414/2006, respecto del lugar de disposición final de los 1.650 kilos/día de contenido ruminal y guano.

Este material corresponde básicamente a pasto pre-digerido, compuesto de fibras vegetales de un tamaño medio; y respecto del guano de bovino es aquel que proviene del lavado de corrales.

La nueva propuesta planteada disponer dichos residuos en una “zona de almacenamiento de residuos no peligrosos”, la cual se encuentra autorizada para recibir dichos residuos, según consta en antecedentes presentados por el titular en la presente solicitud, cuyo documento se individualiza a través de la Resolución Sanitaria N° 8995 de fecha 14 de octubre de 2014.

La nueva zona donde serían enviados estos residuos orgánicos se emplazaría en el kilómetro 17 de la ruta 160, comino a Coronel, sector La Posada, comuna de Coronel.

Este lugar de almacenamiento de residuos no peligrosos pertenece a un club privado de nombre “La Posada”, donde actualmente funcionan canchas de golf, áreas verdes, etc., en una superficie de 120 hectáreas aproximadamente.

En consecuencia, el uso que se dará a estos residuos orgánicos será básicamente como sustrato base para la generación de praderas factibles de utilizar para sus propias canchas o comercializarlas localmente en formato prado en rollos.

Asimismo según se indica en los antecedentes proporcionados, el despacho del material se efectuará con una frecuencia diaria, mediante el transporte terrestre a través de camiones tolvas adecuados para estos fines, entendiéndose estancos y con cubierta superior.

4. Que, la letra g) del artículo N° 2 del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

Por otra parte, define que *“se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, conforme a todo lo anterior, la presente propuesta corresponde a una modificación al proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.”, aprobada por la RCA 414 del año 2006, cuyo titular corresponde a Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., individualizada en el Vistos N° 2.

La modificación del proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda”, corresponde al cambio de disposición final de los residuos orgánicos generados de la Agroindustria, específicamente contenido ruminal y guano de corrales, cuyos volúmenes a disponer que se han informado (1.650 kilos diarios) no reúnen los requisitos establecidos en la norma precedentemente indicada, por lo que el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

6. *Que, de acuerdo al análisis de la letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), es posible concluir; en atención a la naturaleza de las modificaciones, a los antecedentes técnicos que se acompañan para su descripción y fundamentación, que, la modificación propuesta por el titular no correspondería a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, en atención a lo siguiente:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La modificación planteada por la empresa Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., que consiste en efectuar el cambio de disposición final de los residuos orgánicos individualizados en el Considerando N° 3 de la

presente Resolución, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N° 40/13 del RSEIA, dado que según se deduce del referido artículo; el cual dispone: “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, no cumple con los criterios de ingreso establecidos en literal 0.8) del RSEIA, el cual establece:

“Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Con respecto al análisis efectuado al precedente literal, la presente solicitud de modificación de la RCA 414/2006, no le es aplicable dicho literal.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Al efectuar el análisis de este literal se concluye que la presente modificación a la RCA N° 414/2006 no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad aprobado por RCA 414/2006, dado que la nueva disposición de los residuos orgánicos de la planta será efectuada en un depósito de residuos que cuenta con las autorizaciones sectoriales correspondientes para almacenar, disponer y tratar los residuos recepcionados, según consta en documento presentado en la presente solicitud (Res. Exenta N° 8985 de fecha 14 de octubre de 2014 de la SRM de Salud).

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

Con respecto al análisis efectuado al precedente literal, la presente solicitud de modificación de la RCA 414/2006, no le es aplicable dicho literal.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto de las modificaciones propuestas al proyecto “Modificación y Mejoramiento del Proyecto Construcción de una Cañería de Descarga de residuos Líquidos de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda” que modifica el proyecto calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 414 de fecha 11 de diciembre del 2006, presentado por el señor Nicanor Allende Vial, en representación de la Empresa Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda., empresa titular del proyecto antes referido, **no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental**, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución citada en materias que no son objeto de la presente modificación, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.

3. Hacer presente que, la modificación propuesta individualizada en el Vistos N°6 de la presente Resolución y descrita en el Considerando N° 3 de este acto administrativo, debe cumplir con toda la normativa ambiental que le resulte aplicable, así como aquellas de índole sanitaria; y para su ejecución y funcionamiento, el titular deberá solicitar todas las autorizaciones que en materia sectorial correspondan.
4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Vistos N° 6 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



ARS/SBF/sbf

Distribución:

- Sr. Nicanor Allende Vial, Representante Legal Agroindustria Lomas Coloradas Ltda.
C/c:

- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.



Informe ejecutivo

Estado de instalaciones industriales Agroindustrias Lomas
Coloradas Limitada post incendio de diciembre de 2015

Enero de 2016



Informe ejecutivo

Estado de instalaciones industriales Agroindustrias Lomas Coloradas Limitada post incendio de diciembre de 2015

Introducción

El presente informe ejecutivo tiene como objetivo presentar, a grandes rasgos, la situación de las instalaciones industriales de la empresa Agrolomas con posterioridad a sufrir el incendio del mes de diciembre del año pasado y su situación operacional actual.

La empresa Agrolomas

Nuestra empresa se encuentra localizada en la comuna de San Pedro de la Paz, en el sector Lomas Coloradas, manteniendo una participación destacada dentro el mercado de productos alimenticios de origen animal, por más de 60 años, fundándose a partir de las políticas de formación de polos de desarrollo impulsados por la Corfo de mediados del siglo XX.

La empresa, por otro lado, proporcionaba cerca de 200 puestos de trabajo, directos e indirectos.

Esta planta, en su configuración original, contaba con tres ciclos productivos, más áreas de almacenamiento y logística, que a continuación se detallan:

- Ciclo 1 o faena de bovinos
- Ciclo 2 o desposte
- Ciclo 3 o productos porcionados
- Bodegas frigoríficas de almacenamiento (varas y productos terminados)
- Área de despacho (varas y productos terminados)

A estas áreas antes mencionadas, se deben agregar todo lo correspondiente a las áreas anexas de administración y venta, incluyendo las áreas de soporte necesarias para la operación de nuestra planta.

El siniestro de diciembre de 2015

Producto del incendio las áreas que fueron siniestradas son las siguientes:



- Cámaras frigoríficas de almacenamiento de producto terminado
- Andenes de despacho de producto terminado
- Sala de desposte (ciclo 2)
- Oficinas administrativas y otros

En la fotografía N° 1, puede apreciarse la situación espacial de las áreas comprometidas por el incendio y aquellas en que han tenido lugar los hechos que se han comprendido en el expediente sancionatorio.

En base a lo que nos convoca, estas áreas siniestradas no tienen relación directa con nuestra planta de tratamiento y programa de manejo de residuos, por lo que para efectos de los programas de seguimiento esta nueva condición no estaría generando mayores alteraciones a la normal operación de nuestra planta.

El día jueves 7 de enero, se reiniciaron las labores productivas de faena, con sus debidas autorizaciones, proyectándose en lo inmediato el comienzo de las labores de demolición tomando las debidas medidas de resguardo desde el punto de vista de inocuidad alimentaria y seguridad laboral.

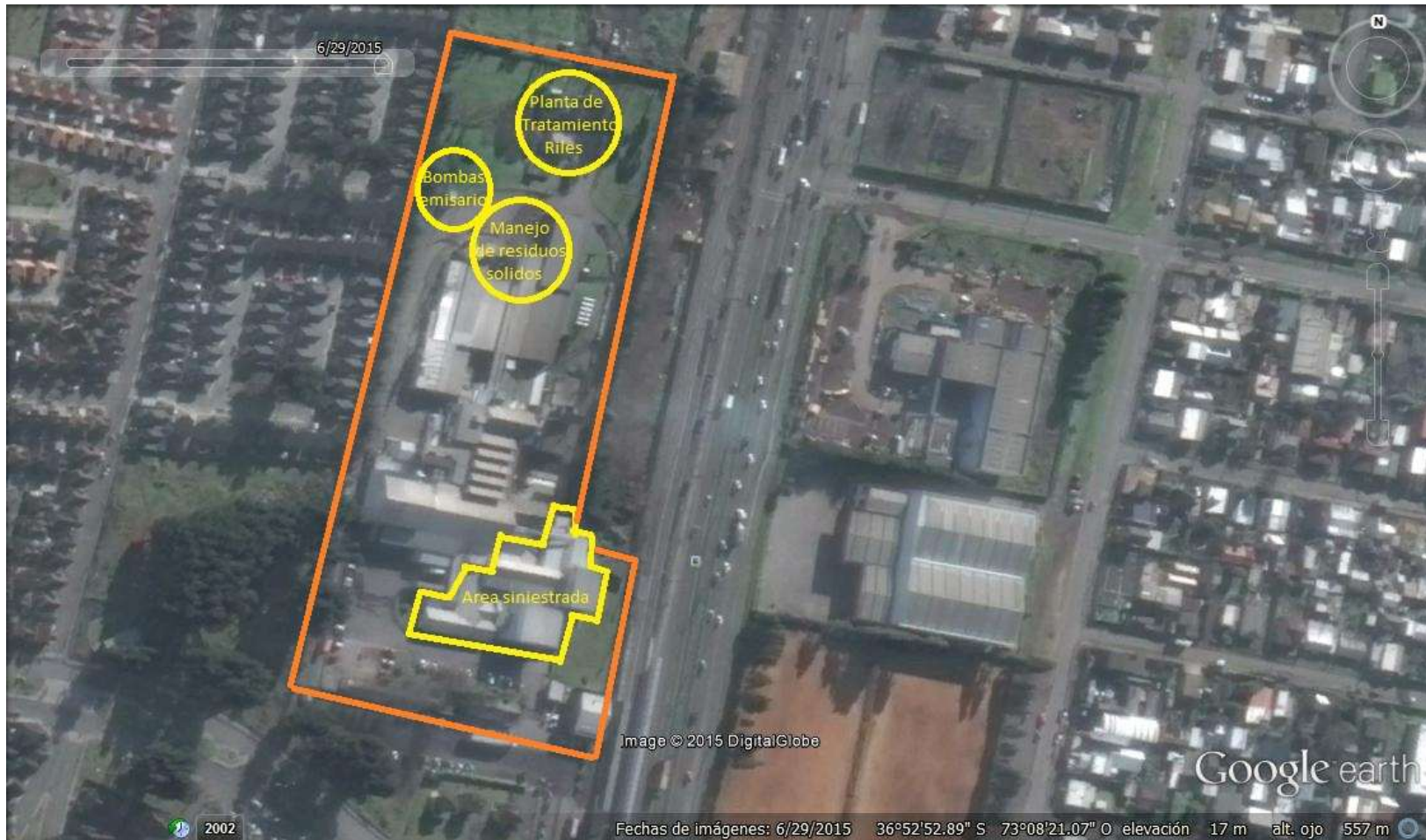
Es oportuno precisar que todo el proceso de limpieza, retiro de residuos -especialmente desde la cámaras frigoríficas- verificación de las capacidades operacionales y productivas ha sido permanentemente supervigila por la Autoridad sanitaria y por el servicio Agrícola Ganadero, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto al programa de reconstrucción, este aún está en proceso de definición, por lo cual una vez claro los nuevos lineamientos, serán informados oportunamente a vuestra repartición.

Jose Manuel Godoy Villarroel
Jefe de Operaciones
Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.

Anexo fotográfico

Fotografía N° 1. Distribución especial instalaciones dentro de recinto industrial



Fotografía N° 2. Incendio área de frigorífico




Fotografía N° 3. Ruinas del área de frigorífico



Fotografía N° 4. Daños en el sector administración y otras dependencias.



Fotografía N° 5. Acta inspección Autoridad sanitaria autorizando reinicio de operaciones.



ACTA DE INSPECCION

Oficina / Delegación
Concepcion

N° 211096

En San Pedro de la Paz, día de Enero de 2016, siendo las 12:45 horas, el/ta suscrita/a Imp. Melgarejo / Mario Serey funcionario/a de Seremi de Salud se constituyó en visita de inspección en Instalación Industrial Asedoniga

Ubicado en calle Camino a Coronel N° 6670 Comuna de San Pedro de la Paz

Propiedad de Don (a) Compañía Industrial Lomas Coloradas Ltda RUT. 28 792 300-0

Con domicilio en calle Camino a Coronel N° 6670 Comuna de San Pedro de la Paz

Representador(a) por Don (a) Nicolás Allende Vial RUT. 6 372 347-6

Con domicilio en calle Camino a Coronel N° 6670 Comuna de San Pedro de la Paz

Constatando lo siguiente:

En visita inspectiva en establecimiento a la señalada se pudo constatar lo siguiente:

- (1) Luego de la inspección visual se pueden mencionar que cuenta con todas las condiciones sanitarias para el funcionamiento de áreas de almacenamiento y cámaras de frío.
- Se encuentran operativas para funcionamiento de productos.
- (2) Se exige instalar marcas de goma en lugar de salida de las áreas, gomas o bandejas en puertas de cámaras de frío número 1 y 2.
- (3) Por consiguiente se autoriza para comenzar funcionamiento y despacho de productos por cumplir con todas las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- (4) Se dejó copia de acta a D. José Manuel Godoy jefe de operaciones de la planta.

Se da lectura a la presente Acta y después de ratificar lo obrado, Firman

Imp. Melgarejo/ F-2136547